

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, catorce de enero de dos mil veintidós

Se procede a proferir la decisión que en derecho corresponda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Scotiabank Colpatría S.A. presentó demanda *Ejecutiva* contra **Diana Carolina Amaya Rodríguez** para obtener el pago de unas obligaciones a su favor que se denuncian de plazo vencido y no cancelado por la parte deudora. Por reunir la demanda y sus anexos los requisitos formales y estar adosada de título con suficiente mérito ejecutivo, por auto del **21 de julio de 2021** se libró mandamiento de pago. La demandada **Diana Carolina Amaya Rodríguez¹** se notificó del mandamiento de pago guardando silencio dentro del término legalmente establecido.

Conforme al anterior recuento procesal y teniendo en cuenta que los títulos valores aportados como base de recaudo prestan mérito ejecutivo (*Pagarés - Obligación No. 307410017957, 307410021113² y Pagarés - Obligación No. 395819313, 4831611107837347 y 5406900007103138³*), resulta forzoso impartir la decisión contemplada en el artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante la ejecución y practicar la liquidación del crédito con las formalidades del artículo 446 ibídem, reiterando que en materia de intereses debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Juez,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra **Diana Carolina Amaya Rodríguez** y a favor de **Scotiabank Colpatría S.A.**

SEGUNDO: Se ordena el **remate** de los bienes embargados y secuestrados para el pago del crédito y las costas.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con las directrices del artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: Condenar en **costas** a la parte demandada y a favor de la parte demandante. Se fija la suma de \$5.500.000 como *agencias en derecho*. Líquidense en su oportunidad de conformidad con el artículo 365 del CGP.

QUINTO: Ejecutoriada esta providencia, **remítanse** las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50ad92755ae222e757976f4b97c79612ea037f1cfb85b393259423b8d5e1112**
Documento generado en 14/01/2022 12:50:53 PM

¹ Archivo 20 del expediente digital.

² Archivo 6 del expediente digital.

³ Archivo 5 del expediente digital.

Ejecutivo
Radicado 680013103006 2021 – 00195 – 00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>